



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Ejecutiva Regional

N° 359 -2022-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 10 OCT. 2022

VISTOS:

El Oficio N° 396-2022-GRA/GSRCH-GSR con SIGE N° 00021527, remitido por el Gerente de la Sub Región Chanka, el Informe 400-2022-GRA/GSRCH/SGPPTO de fecha 13 de setiembre de 2022, emitido por la Sub Gerente de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Chanka, el Informe N° 1495-2022-GRA/GSRCH-SGI de fecha 13/09/2022, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Chanka; el Informe N° 022-2022-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ de fecha 13 de setiembre de 2022, emitido por el residente de obra, el Informe N° 020-2022-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ de fecha 13/09/2022 emitido por el residente e inspector de obra del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Nivel I-1 de las Comunidades Chillihua y Llamcama, distrito de Pampachiri – Andahuaylas – Apurímac"; y demás insertos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 11° sobre medidas en materia de bienes y servicios numeral 11.4 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 señala: "Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; y vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a las actividades del Mantenimiento Rutinario y la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos destinados para la Procuraduría General del Estado, en el marco del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; vehículos para las visitas de verificación de supervivencia y condiciones de vida para la afiliación de los adultos mayores de 65 años en condición de extrema pobreza al Programa Pensión 65, así como para la supervisión de la modalidad de pago por tercero autorizado implementada en el referido Programa con el Decreto Supremo 081-2011-PCM y Decreto Supremo 012-2020-MIDIS; vehículos para facilitar la labor fiscal de los fiscales del Ministerio Público; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. Asimismo, **están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad,** que se publica en el portal



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



359

institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.10 del artículo 9 de la presente ley".

Que, mediante informe N° 022-2022-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ el residente de obra, señala: "Según la estructura de costos del expediente técnico, se evidencia la existencia del componente equipamiento, con su respectivo presupuesto; así mismo la partida de adquisición de la ambulancia (...)"

Que, mediante Informe N° 020-2022-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ el residente e inspector de obra solicitan dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 502-20221-GR-APURIMAC/GR y en su lugar se gestione otro acto resolutorio conforme al ejercicio presupuestal del año 2022; al respecto cabe señalar que si dicho acto administrativo no ha causado efecto correspondería dejar sin efecto dicho acto administrativo, para dar lugar a otro acto administrativo que esté acorde a las normas vigentes en el presente ejercicio presupuestal.

Que, mediante Informe N° 400-2022-GRA/GSRCH/SGPPTO la Sub Gerente de Planificación y Presupuesto de la Sub Región Chanka señala: "Visto que si cuenta con DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para dicha adquisición (Ambulancia Rural Tipo I 4x4) en dos rubros Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (19) y Recursos Ordinarios (00) y según los TDRs adjunto, se solicita que por intermedio de su despacho sírvase remitir oficio al Gobierno Regional de Apurímac, solicitando autorización para la adquisición de vehículo ambulancia vía acto resolutorio del pliego Gobierno Regional Apurímac, para lo cual se adjunta los informes técnicos"

Que, mediante Informe N° 1495-2022-GRA/GSRCH-SGI el sub gerente de Infraestructura Ing. Raúl Taracaya Armuto, solicita informe técnico de disponibilidad presupuestal en mérito al Informe N° 022-2022-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ,

Que, mediante Informe N° 1492-2022-GRA/GSRCH-SGI el sub gerente de Infraestructura, solicita ante el Gerente Sub Regional Chanka, peticionar ante el Gobierno Regional de Apurímac se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 502-2021-GR APURIMAC/GR y en su lugar se gestione otro acto resolutorio conforme al ejercicio presupuestal del año 2022,

Que, mediante Oficio N° 396-2022-GRA/GSRCH-GSR con SIGE N° 00021527, el Gerente de la Sub Región Chanka, SOLICITA autorización para la adquisición de vehículo motorizado (Ambulancia) para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Nivel I-1 de las Comunidades Chillihua y Llamcama, distrito de Pampachiri – Andahuaylas – Apurímac".

Que, mediante Opinión Legal N° 659-2022-GR. APURIMAC/DRAJ.DR de fecha 19 de Setiembre de 2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye: Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 502-2021-GR APURIMAC/GR al no haber causado efecto; así mismo otorga la viabilidad para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional de Autorización para la adquisición de un (01) vehículo motorizado; en tanto se enmarca dentro de la excepcionalidad establecida en la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURIMAC/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR.APURIMAC/CR;



11E



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional, N° 502-2021-GR APURIMAC/DRAJ. DR, al no haber causado efecto.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la adquisición de un (01) Vehículo Motorizado – Ambulancia, componente del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Nivel I-1 de las Comunidades Chillihua y Llamcama, distrito de Pampachiri – Andahuaylas – Apurímac" con CUI N° 2311500, para el cumplimiento de metas de inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, que el presente acto resolutivo, no convalida acción alguna sea técnica, administrativa ni financiera que no esté enmarcado en la Ley, quedando establecida los límites de sus alcances validez y eficacia en los artículos que lo disponen.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, la gerencia Sub Regional Chanka y demás órganos competentes de la entidad, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

BLN/GR
MPG/DRAJ



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC